

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda proveniente de la oficina de reparto para ser calificada, por remisión que hiciera de la misma el Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad, quien consideró que no es el competente para conocer del asunto por la dirección física de notificaciones personales de la demandada. Se informa que no se evidencia sanciones disciplinarias vigentes en contra del apoderado judicial demandante. Sírvase proveer.

Cali, 16 de septiembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3040

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte que, efectivamente la dirección física de notificación de la demandada suministrada en el escrito de la demanda corresponde a la comuna 10, que se encuentra excluida de los acuerdos expedidos por el C. S de la J, para determinar la competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali; lo que significa que, este juzgado es competente para conocer de la ejecución que se invoca.

En ese orden, efectuada la calificación de la demanda para proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía adelantado por **ACADEMIA COLOMBO SUIZA S.A.S** contra **YEIMY KATHERINE PARDO MALDONADO**, de cara a lo establecido en el artículo 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, se advierte que presenta las falencias formales que a continuación se relacionan y que le incumbe a la parte demandante subsanar:

- No se acreditan las evidencias cómo se obtuvo el correo electrónico para notificación de la demandada, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, pese a que se anunció en la demanda.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento de la presente EJECUCIÓN.
- 2.- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones antes expuestas en la parte motiva.
- 3.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto para que la parte actora subsane lo declarado inadmisibile, so pena de ser rechazada (art. 90 del C.G.P.).
- 4.- **INDICAR** a la parte actora que el escrito de subsanación de la demanda deberá enviarlo al correo electrónico: j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 5.- **RECONOCER** personería al abogado **WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ**, portador de la T.P. N° 232.779 del C.S.J, para que actúe como apoderado judicial de la demandante, conforme el poder anexo al escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

02*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ejecutivo
Cuantía: Mínima
Demandante: ACADEMIA COLOMBO SUIZA S.A.S
Demandado: YEIMY KATHERINE PARDO MALDONADO
Rad: 760014003018-2021-00698-00

Código de verificación:
368b9aa2da4d5b4dc96a14553087001ceb0efe507b06ea18ce2641d8d1296eb3
Documento generado en 16/09/2021 03:32:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>